



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2020-00583 – 00.

Asunto: 1) Resuelve solicitud.

2) Ordena emplazamiento

Armenia, 25 junio 2021.

1. En atención a la solicitud realizada por el apoderado judicial de la parte ejecutante (pág 127-128 doc 18) , en cuanto a que se proceda con la remisión de los oficios a las entidades financieras por parte del correo institucional:

El Juzgado la niega en atención a que el perfeccionamiento de las medidas cautelares es carga de la parte interesada, ahora si bien es cierto la apoderada trae a colación el art. 11 del Decreto 806; dicho oficio será remitido al correo personal registrado de la parte ejecutante tal como dispone la norma, con el fin de que dé cumplimiento a la orden judicial.

En el evento que las entidades financieras se nieguen a la recepción de dicho oficio, deberá allegar prueba sumaria de dicha situación y así procederá el Juzgado a pronunciarse al respecto.

Así las cosas, se anuncia al apoderado de la parte ejecutante que el oficio 179 del 19 de febrero de 2021 (pag. 121 doc. 14) enviados por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados civiles de familia de la ciudad de Armenia, cuentan con firma electrónica tal como está dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12, en concordancia con el art. 105 del CGP, los cuales cuentan con la autenticidad y veracidad de la firma y puede ser verificado en cualquier momento por la parte interesada, dirigiéndose al link que se encuentra mencionado en la parte final del oficio que señala para la validez del mismo.

2. En atención a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante [pág 137-143 doc 21], en cuanto al emplazamiento del ejecutado, observa el Juzgado:

2.1 Fueron allegadas al expediente las resultados de citación para notificación de la demanda al ejecutado (pág. 140 doc. 21), la cual llegó con la observación de no vive ni labora allí.

Así las cosas, y dada la manifestación de la parte ejecutante que se desconoce otra dirección para notificación de la parte ejecutada (140 doc. 21), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 291 Nral 4 y 293 del CGP, el Juzgado dispone:

Conforme a lo previsto en el artículo 108 del CGP y conforme decreto 806 del 2020, por secretaria una vez ejecutoriado el auto, se procederá a realizar la inclusión de los datos de la persona requerida en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Presidencia de los datos que a continuación se indican:

Emplazado: María Erlinda Mafla Fernández.
Tipo de proceso: Ejecutivo Singular.
Radicación: Nro. 63-001-40-03-003-2020-00583-00.
Demandante: Empresa de energía del Quindío SA ESP.
Demandado (a): María Erlinda Mafla Fernández.

El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro, si transcurrido dicho término no comparece el ejecutado se procederá a la designación de curador *ad litem*.
/Egh

Inhábiles 26 y 27 junio 2021
Se notifica por estado el 28 junio 2021

Firmado Por:

**KAREN YARY CARO MALDONADO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f4952c04013a9d1b5315471be9d88925d6755d61cc748d9049e28756c8482127
Documento generado en 25/06/2021 11:12:15 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**